

CONTRATO QUE CELEBRAN EN ESTA CIUDAD DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA, JALISCO, EL 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, POR UNA PARTE EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO CENTRO DE COORDINACIÓN, COMANDO, CONTROL, COMUNICACIONES Y CÓMPUTO DEL ESTADO DE JALISCO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE ALUDIRÁ COMO EL "ESCUDO URBANO C5" EN SU CALIDAD DE CLIENTE, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL INGENIERO ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA; Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA DENOMINADA "SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR, S.A. DE C.V.", A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ COMO EL "PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. N3-ELIMINADO 1 N4-ELIMINADO 1 Y CUANDO SE REFIERA A AMBOS CONTRATANTES SE LES DENOMINARÁ COMO LAS "PARTES", QUIENES MANIFIESTAN SU VOLUNTAD DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES.

- I. Declara el "Escudo Urbano C5" por conducto de su representante:
 - a) Que es un Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, con personalidad jurídica, patrimonio propio, y autonomía técnica y de gestión, conforme al artículo primero del Decreto número 26835/LXI/18 por el cual se expide la Ley Orgánica del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, sectorizado a la Coordinación General Estratégica de Seguridad.
 - b) Que mediante Acuerdo de fecha 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, el C. Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, Ingeniero Enrique Alfaro Ramírez, designó como Director General del "Escudo Urbano C5", al Ingeniero Alejandro Plaza Arriola.
 - c) El artículo 7 de la Ley Orgánica antes aludida, dispone que, para el cumplimiento de sus objetivos y desempeño de funciones, el "Escudo Urbano C5" contará en su estructura orgánica, con un Director General, el cual conforme al artículo 10 fracciones I, XV y XVIII de la citada Ley, se encuentra facultado para administrar el patrimonio y representar legalmente al "Escudo Urbano C5", así como para suscribir los contratos y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier índole, que se celebre de conformidad

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/059/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGINÓ CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL NUMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. N2-ELIMINADO 1

Tania L.N.R./Jessica G.E./Carlos M.M.R.



con las leyes locales y federales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras públicas.

- d) Tiene su domicilio en el inmueble que se encuentra en la calle Paseo de la Cima 434, Fraccionamiento el Palomar, Ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, C.P. 45643, mismo que servirá para recibir toda clase de avisos documentos y notificaciones tanto judiciales como extrajudiciales que deriven de la celebración del presente contrato.

II. Declara el "Proveedor", a través de sus representantes legales, bajo protesta de decir verdad que:

- a) Es una empresa legalmente constituida, conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos, según consta en la escritura pública número 1,238 mil doscientos treinta y ocho, Volumen VI sexto, Tomo E, de fecha 30 treinta de abril del 2019 dos mil diecinueve, ante el Licenciado Armando Rodolfo Rincón Ruíz, Notario Público Titular Numero 97 noventa y siete, de la Ciudad de Cancún, en el Estado de Quintana Roo.

N5-ELIM.

- b) Acredita la existencia legal de su representada, así como el carácter de mandatario legal de la misma para comparecer a la firma del presente instrumento jurídico, conforme a la escritura pública número 2,349 dos mil trescientos cuarenta y nueve, Volumen Décimo Segundo, Tomo C, de fecha 06 seis de noviembre del 2020 dos mil veinte, ante el Licenciado Armando Rodolfo Rincón Ruíz, Notario Público Titular Numero 97 noventa y siete, de la Ciudad de Cancún, en el Estado de Quintana Roo; y conforme a lo establecido en el artículo 43 del Reglamento de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios el cual se encuentra en los archivos de la Secretaría de Administración del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, de acuerdo con el artículo 23, fracción VII, del Reglamento Interno de la Secretaría de Administración del Estado de Jalisco.

- c) Se identifica al momento de la firma con credencial para votar, clave de elector: N7-ELIMINADO 11 expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- d) Conforme a lo dispuesto en los artículos 17 y 20 de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, se encuentra debidamente inscrita y actualizada ante el Registro Estatal Único de Proveedores y Contratistas de Jalisco, bajo el número de registro de proveedor P32618, y que la información contenida en el expediente respectivo no ha sufrido modificación alguna y se encuentra vigente,

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/QJIDAF/359/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGINÓ CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL NUMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIGLA Y POR LA OTRA: "SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. N6-ELIMINADO 1

Tania L.N.R./Jessica G.E./Carlos M.M.R.

además de ello, su representada se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria con Registro Federal de Contribuyentes Clave: **N10-ELIMINADO 7**

e) Señala como domicilio convencional de su representada, para los fines de este contrato, así como para recibir todo tipo de citas y notificaciones, el ubicado en **N11-ELIMINADO 2**, **N12-ELIMINADO 2**, y correo electrónico: **N13-ELIMINADO 3**

f) **N14-ELIMINADO 391**

N8-ELIMINADO

g) Tienen la capacidad legal, financiera, técnica y productiva necesaria para dar cumplimiento al presente contrato.

III. Las "Partes" declaran:

a) Que el presente contrato, cuyo objeto será solventado con Recursos Federales No etiquetados (Participaciones Federales no condicionadas) del ejercicio fiscal 2020, de la Partida Presupuestal 3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos, del Capitulo Presupuestal 3000 Servicios Generales, se originó con motivo de la Licitación Pública Local número **LPL-SCC-011/2020**, para la "Adquisición de servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de aires acondicionados en las instalaciones de Escudo Urbano C5"-Tiempos Acortados-, la cual fue adjudicada a favor de la empresa denominada "Soluciones Integrales Elkoor, S.A. de C.V." mediante Fallo de Adjudicación, por un monto de hasta \$491,621.99 (cuatrocientos noventa y un mil seiscientos veintidós pesos 99/100 Moneda Nacional), Impuesto al Valor Agregado incluido.

b) Que el "Proveedor" se obliga a cumplir con las especificaciones detalladas en el presente contrato, en la propuesta técnica y económica (Anexo 2 y 3) de fecha 17 diecisiete de diciembre del año en curso, en las cuales se detallan las características de la prestación, objeto de este contrato, así como en el Fallo de Adjudicación, a las que en lo subsecuente se le denominará como la "Propuesta".

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO ELC5/DJDAF/059/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGINÓ CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL NUMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIGLA Y POR LA OTRA; "SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C. **N9-ELIMINADO 1**

X Tania L.N.R./Jessica G.E./Carlos M.M.R.

- c) Que, para efectos del presente instrumento, las referencias que se hagan a la "Ley", se entenderán hechas a la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios.
- d) Que se reconocen recíprocamente el carácter con el que comparecen y se sujetan al presente contrato al tenor de las siguientes:

Cláusulas.

Primera. - Del objeto.

En virtud del presente contrato las partes manifiestan entender los efectos jurídicos del presente contrato, obligándose el "Proveedor" a prestar el servicio de "Adquisición de servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de aires acondicionados en las instalaciones de Escudo Urbano C5" -Tiempos Acortados-, el cual deberá cubrir la totalidad de las especificaciones señaladas en la "Propuesta" presentada respecto del Fallo de Adjudicación señalado en las declaraciones de las "Partes" en el inciso a) del numeral III.

Segunda. - Del "Escudo Urbano C5" como entidad receptora del servicio.

Las "Partes" acuerdan que el "Escudo Urbano C5", es la entidad encargada de verificar que el servicio objeto de este contrato cumpla con las especificaciones acordadas en el presente contrato y en la "Propuesta", además de ser la encargada de dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones pactadas en el mismo.

Tercera. - De la prestación del servicio.

El "Proveedor" deberá prestar el servicio objeto de este contrato, mismo que deberá cumplir con lo establecido en la "Propuesta" presentada por el "Proveedor".

No.	DESCRIPCIÓN	IMPORTE TOTAL
1	Adquisición de servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de aires acondicionados en las instalaciones de Escudo Urbano C5	\$423,812.06
Será solventado con Recursos Federales No etiquetados (Participaciones Federales no condicionadas) del ejercicio fiscal 2020, de la Partida Presupuestal 3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos, del Capítulo Presupuestal 3000 Servicios Generales		Subtotal \$423,812.06
		I.V.A. \$67,809.93
		NETO \$491,621.99

Cuarta. - De la vigencia.

El presente convenio entrará en vigor a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el **31 treinta y uno de diciembre de 2020 dos mil veinte**, a excepción de las

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/359/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGINÓ CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL NUMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIGLA Y POR LA OTRA: "SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C.

Tanla L.N.R./Jessica G.E./Carlos M.M.R.



N16-ELIMINADO 1

garantías, las cuales seguirán surtiendo sus efectos hasta el término de su vigencia, sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 85, numeral 1 de la "Ley".

Quinta. - Del precio.

Con base en la Partida Presupuestal 3571 Instalación, reparación y mantenimiento de maquinaria y otros equipos, del Capítulo Presupuestal 3000 Servicios Generales, por la cantidad de hasta **\$491,621.99 (cuatrocientos noventa y un mil seiscientos veintinueve pesos 99/100 Moneda Nacional)**, Impuesto al Valor Agregado incluido.

Sexta. - De la forma de pago.

El "Escudo Urbano C5" realizará un único pago, en una sola exhibición al "Proveedor" en Moneda Nacional. El pago se efectuará dentro de los 30 treinta días naturales siguientes a aquel en que la documentación señalada a continuación, sea recibida en el "Escudo Urbano C5":

Documentos para el pago:

a) CFDI, XML y validación de la factura, a nombre del Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado, Jalisco, con domicilio en Paseo de la Cima S/N en la colonia El Palomar Sección Bosques, Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco, R.F.C. CCC1806021TA.

b) Dichos documentos para pago se enviarán adjuntos a los siguientes correos:

- diberri@c5jalisco.gob.mx
- rmateriales@c5jalisco.gob.mx
- administración@c5jalisco.gob.mx

Asimismo, el "Proveedor" de muestra y señala mediante copia de carátula del estado de cuenta bancario para su pago la siguiente Cuenta Bancaria: N19-ELIMINADO 79 N20-ELIMINADO 79

Séptima.- De la garantía para el cumplimiento de las obligaciones.

El "Proveedor" se obliga a entregar una garantía que responda por el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, así como por la calidad de los servicios prestados, a favor de "Escudo Urbano C5", la cual podrá ser a través de cheque certificado o de caja, o mediante fianza expedida por una institución mexicana legalmente autorizada, por el importe del 10% diez por ciento del monto total del contrato I.V.A. incluido, con una vigencia de 12 doce meses, contados a partir de la firma del presente contrato, y se tendrá que presentar a la firma del contrato o hasta antes de la presentación de su factura para pago, con el fin de garantizar el

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/OJIDAF/059/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGINÓ CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "SOLUCIONES INTEGRALES ELKODR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C.

cumplimiento de éste instrumento y la calidad del objeto del mismo, no se podrá emitir ningún pago por parte del “Escudo Urbano C5” al no presentar la garantía con anticipación, a favor del “Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco, Escudo Urbano C5”, previsto en el artículo 84 de la “Ley”.

Dichas garantías deberán constituirse en moneda nacional y estarán en vigor a partir de la fecha del contrato, pudiendo ser exigibles en cualquier tiempo.

El “Proveedor” está obligado a modificar la garantía descrita en la presente cláusula, en caso de prórroga o adendum, todo lo anterior de conformidad con el artículo 80 de la “Ley”, la garantía para el cumplimiento de las obligaciones otorgada por el “Proveedor”, podrá ser exigible y aplicada en cualquier tiempo en caso de presentarse defectos, o mala calidad en el objeto de este contrato, o por cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas.

Lo anterior, siempre y cuando estos no sean corregidos de común acuerdo, y será independiente de las acciones que deban ejercitarse por los daños y perjuicios que se originen con motivo del incumplimiento en cualquiera de las obligaciones contraídas por parte del “Proveedor” de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84 fracción I de la “Ley” y el artículo 110 de su Reglamento.

Octava. - De la garantía del servicio.

El “Proveedor” garantiza la calidad del servicio, objeto de éste contrato, en el entendido de que lo presta con la mejor calidad acordada entre las “Partes”, con diligencia y con personal calificado a efecto de cumplir con las especificaciones ofertadas en la “Propuesta”.

Así mismo, de conformidad al Anexo 2 de la “Propuesta” señalada en las declaraciones de las partes, el “Proveedor” se compromete a entregar garantía por escrito a la firma de este contrato, con vigencia a partir de la fecha de firma de este contrato y hasta cumplir con el tiempo de garantía del servicio, como se especifica a continuación:

Descripción	Cantidad	Tiempo de Garantía	Tipo de Garantía
Adquisición de servicio de mantenimiento correctivo y preventivo de aires acondicionados en las instalaciones de Escudo Urbano C5	1	6 seis meses	En mano de obra por concepto de mantenimientos preventivos

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO ELIC5/DJIDAF/359/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGINÓ CON MOTIVO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA LOCAL NÚMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA “ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5”, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL “ESCUDO URBANO C5”, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA; “SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOOR, S.A. DE C.V.” REPRESENTADA POR EL C.

Tania L.N.R./Jessica G.E./Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

N22-ELIMINADO 1

Página 6 de 10

Novena. - De la penalización por atraso en el servicio.

En caso de que el "Proveedor" no preste en tiempo y forma el servicio objeto de éste contrato, por cualquier causa que no sea imputable al "Escudo Urbano C5", "Escudo Urbano C5" podrá descontar al "Proveedor" la cantidad establecida en la cláusula **Quinta**, y se le aplicará una pena convencional de conformidad a la siguiente tabla:

Días de atraso (Naturales).	% de la sanción sobre el monto total del contrato.
De 01 uno hasta 05 cinco	3% tres por ciento
De 06 seis hasta 10 diez	6% seis por ciento
De 11 once hasta 20 veinte	10% diez por ciento
De 21 veintidós días de atraso en adelante	Se rescindirá el contrato a criterio del "Escudo Urbano C5"

Décima. - De la rescisión.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 85 de la "Ley", el "Escudo Urbano C5" podrá rescindir administrativamente, sin necesidad de declaración judicial alguna para que operen, siempre y cuando el "Proveedor" incumpla con cualquier obligación establecida en la "Propuesta", o en el presente contrato; o bien cuando el equipo objeto de este contrato sean de características inferiores a las solicitadas en la "Propuesta".

El "Proveedor" se obliga a efectuar el pago del 10% diez por ciento de la cantidad señalada en la cláusula **Quinta** de este contrato, en caso de que el "Escudo Urbano C5" decida rescindir el presente contrato, por causas imputables al "Proveedor", de ser el caso, para efectos del presente párrafo, el "Escudo Urbano C5" podrá reclamar al "Proveedor", el pago directo de la cantidad a la que equivalga dicho porcentaje.

Las "Partes" convienen que en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del "Proveedor", el "Escudo Urbano C5" independientemente de las penas pactadas, podrá exigir el pago de daños y perjuicios de conformidad con el artículo 107 del Reglamento de la "Ley", además de poder solicitar el cumplimiento forzoso de este contrato o su rescisión.

Décima Primera. - Del rechazo.

Las "Partes" acuerdan que el "Escudo Urbano C5" no estará obligado a recibir o aprobar aquellos servicios que el "Proveedor" intente prestar, cuando a su juicio, las características de los mismos difieran, o sean inferiores de aquellas señaladas y ofertadas en la "Propuesta".

La falta de aceptación o aprobación de los servicios con motivo de la presente cláusula no será motivo para considerar interrumpidos los plazos pactados para su prestación. En tal razón, en caso de que una vez prestados los servicios por parte del "Proveedor", se detecte una discrepancia de características en los términos de la

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/DJ/DAF/059/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGINÓ CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL NUMERO LPL-SCG-011/2020, PARA LA "ADQUISICION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA: "SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C.

Tania L.N.R./Jessica G.E./Carlos M.M.R.



Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

Página 7 de 10

N23-ELIMINADO

N24-ELIMINADO 1

presente cláusula, dicha circunstancia se hará del conocimiento al "Proveedor", sin que tampoco se consideren interrumpidos los plazos de prestación de los servicios para efectos de las penas convencionales, e inclusive para la rescisión del presente contrato.

Décima Segunda. - De la cesión.

El "Proveedor" se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales los derechos y obligaciones derivados de este contrato.

Décima Tercera. - De las relaciones laborales.

Las "Partes" manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato no crea respecto de una y otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, el "Proveedor" se obliga a otorgar seguridad social, por la o las personas que contrate o emplee para cumplir con las obligaciones adquiridas mediante éste contrato, obligándose a responder y excluir a "Escudo Urbano C5" de cualquier acción o derecho que se le reclame con motivo de prestaciones contenidas en la legislación en materia laboral, de seguridad social, fiscal, civil, penal o cualquier otra. En el entendido de que lo señalado con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que duren vigentes éste contrato o sus garantías.

Décima Cuarta. - Patentes, marcas y derechos de autor.

El "Proveedor" asumirá la responsabilidad total para el caso de que se infrinjan derechos inherentes a la propiedad intelectual, patentes, marcas o cualquier otro derecho de tercero, con motivo de la prestación del servicio materia del presente contrato, o de la firma de este documento.

Décima Quinta.- De la terminación anticipada.

De conformidad con el artículo 89 de la "Ley", el "Escudo Urbano C5" podrá dar por terminado el presente contrato en cualquier momento sin responsabilidad para sí, cuando se extinga la necesidad de contar con los servicios objeto del presente contrato, por tratarse de causas de interés general o público, por cambios en el proyecto o programa para los cuales se haya pretendido destinar el objeto de éste contrato, cuando se corra el riesgo de ocasionar algún daño o perjuicio a el "Escudo Urbano C5" o cualquier dependencia o entidad del Poder Ejecutivo del Estado, o por caso fortuito o fuerza mayor, bastando únicamente la notificación por escrito que se realice al "Proveedor" para que dicha terminación pueda surtir efectos; o bien por acuerdo entre las "Partes". En cualquier caso, se realizará el pago de los gastos generados al "Proveedor" hasta el momento que se notifique la terminación, siempre y cuando dichos gastos estén debidamente comprobados por el "Proveedor".

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/OJDAFI/059/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGNÓ CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL NUMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA; "SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C.

Tania L.N.R./Jessica G.E./Carlos M.M.R.



N26-ELIMINADO 1

Décima Sexta. - De las notificaciones.

La comunicación entre las "Partes" será por escrito a través de cualquier medio que de forma fehaciente e indubitable haga constar su notificación en los domicilios ya antes descritos en las declaraciones.

Décima Séptima. - De la autorización para utilizar datos personales.

El "Proveedor" manifiesta tener conocimiento de que el "Escudo Urbano C5" y en general las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, están sujetos a las disposiciones contenidas en la legislación en materia de acceso a la información pública gubernamental, y que cuentan con diversas obligaciones, entre las que destacan la publicación de convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos que celebren.

En este contexto, el "Proveedor" manifiesta su consentimiento expreso para que al presente contrato se le dé la publicidad que la legislación invocada disponga, en las formas que la misma determine.

Décima Octava. - De la competencia y jurisdicción.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para resolver todo aquello que no esté previamente estipulado en él, las "Partes" acuerdan regirse en primer término por lo dispuesto en la propuesta señalada en la cláusula **Primera** de éste contrato, y para lo no previsto en ellas, se sujetarán a la legislación aplicable en el Estado de Jalisco, sometiéndose expresamente a la jurisdicción de los Tribunales estatales o federales, que se encuentran en la circunscripción territorial del Primer Partido Judicial del Estado de Jalisco, renunciando al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro les pudiera corresponder..

Leído que fue el presente contrato por las "Partes" y enteradas de su alcance y contenido, lo firman por triplicado al margen y al calce de común acuerdo en la ciudad de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco a los **21 veintiún días del mes de diciembre de 2020 dos mil veinte.**

"Escudo Urbano C5".


Ing. Alejandro Plaza Arriola.
Director General del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUC5/OJ/DAFI/059/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGNÓ CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL NUMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA "ADQUISICION DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA; "SOLUCIONES INTEGRALES ELKQOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C.

N27-ELIMI

N28-ELIMINADO 1

"Proveedor"

N29-ELIMINADO 6

C. N30-ELIMINADO 1

Representante Legal de "Soluciones Integrales Elkoor, S.A. de C.V."

"Testigo".



Mtro. Noé Cobián Jiménez.
Director Jurídico del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Testigo".



Lic. Ulises Rafael Chávez Sánchez.
Director Administrativo y Financiero del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

"Testigo".



Lic. Daniel Eduardo Iberri Montes.
Subdirector de Servicios de Apoyo del Organismo Público Descentralizado denominado Centro de Coordinación, Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo del Estado de Jalisco.

LA PRESENTE HOJA CORRESPONDE AL CONTRATO NUMERO EUG5/OJ/DAF/059/2020, DE FECHA 21 VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE 2020 DOS MIL VEINTE, SE ORIGINÓ CON MOTIVO DE LA LICITACION PUBLICA LOCAL NUMERO LPL-SCC-011/2020, PARA LA "ADQUISICIÓN DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO Y PREVENTIVO DE AIRES ACONDICIONADOS EN LAS INSTALACIONES DE ESCUDO URBANO C5", QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "ESCUDO URBANO C5" REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL ING. ALEJANDRO PLAZA ARRIOLA Y POR LA OTRA; "SOLUCIONES INTEGRALES ELKOOR, S.A. DE C.V." REPRESENTADA POR EL C.

Tania L.N.R./Jessica G.E./Carlos M.M.R.



N31-ELIMINADO 1
Jalisco
GOBIERNO DEL ESTADO

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 5.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 6.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 7.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 8.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 9.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 10.- ELIMINADA la Clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 11.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 12.- ELIMINADO el domicilio, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 13.- ELIMINADO el correo electrónico, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.
- 14.- ELIMINADO INFORMACIÓN RESERVADA, 1 párrafo de 6 renglones por ser considerado como información reservada

FUNDAMENTO LEGAL

de conformidad con el Artículo 17.1 de la LTAIPEJM y con 17.1

15.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

16.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

17.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

18.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

19.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

20.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 3 renglones por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

21.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

22.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

23.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

24.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

25.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

26.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

27.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

FUNDAMENTO LEGAL

28.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

29.- ELIMINADA la firma, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

30.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

31.- ELIMINADO el nombre completo, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 21.1 fracción I y 3.2 fracción II inciso "a" de la LTAIPEJM, 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM, y Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."